



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

en mi calidad de candidato para Concejal principal urbano de Yaguachi para el proceso electoral del 23 de Febrero de 2014. Al respecto debo indicar enfáticamente que el **PLAN DE TRABAJO PARA CONCEJAL URBANO Y COMPROMISO CÍVICO Y SOLIDARIO CON LOS HABITANTES DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI**, es para el periodo constitucional de 5 años que abarca del año 2014 al año 2019, es decir está dirigido a beneficiar con obras y servicios y con la implementación de políticas públicas a todos los ciudadanos de Yaguachi. Es decir, que el mencionado plan que está ejecutando el Gobierno Municipal de Yaguachi está concebido y diseñado para el periodo de **CINCO AÑOS**, por lo que en razón del tiempo solo bastarla justificar el cumplimiento del 20% del mencionado plan, porcentaje que se encuentra superado en creces con los descargos que hago por medio del presente documento. Dejo constancia que el plan de trabajo plurianual son propuestas a presentar de acuerdo a los ingresos tributarios, empréstitos, transferencia de asignaciones fiscales, y de **acuerdo a estos ingresos se proyectará presupuestariamente para financiar gastos e inversiones de acuerdo a programas, subprogramas, proyectos garantizando la equidad al interior del Gobierno municipal.**- En ese sentido, documentadamente, el suscrito Concejal Urbano del Cantón San Jacinto de Yaguachi, Manuel Antonio López Salazar, deja constancia que ha cumplido y seguirá cumpliendo con el PLAN DE TRABAJO EN CALIDAD DE CONCEJAL URBANO Y COMPROMISO CÍVICO Y SOLIDARIO CON LOS HABITANTES DE YAGUACHI, conforme lo detallo en el descargo a cada uno de los puntos considerados en el proyecto de obras de mi plan como indico a continuación: a) Dentro de los objetivos generales de mi plan de trabajo es de cumplir y hacer cumplir las leyes entre ellas están las ordenanzas municipales entre las que está la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA SILLA VACÍA**, que fue aprobada en sesión de concejo cantonal del 19 de

mayo de 2011, con ésta regulación el 20 de febrero de 2015 se recibió en sesión del Concejo Municipal al ciudadano CÉSAR MATUTE BUSTOS quien pidió ocupar la silla vacía y ser escuchado en torno al tema del cementerio municipal ubicado en la cabecera cantonal. Como prueba de lo manifestado, adjunto certificación 049 de la Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y la parte pertinente de la sesión de Concejo de dicha fecha, que desvirtúan lo aseverado por los solicitantes y demuestra el cumplimiento del Artículo 78 y siguientes de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, es clara la falta de motivación por cuanto no presentan un hecho documentalmente de ciudadano que se haya solicitado y se le haya negado la silla vacía.- b) Los solicitantes dicen que otro de mi supuesto incumplimiento es los objetivos generales por no cumplir con la fiscalización de las obras realizadas en el 2013 y las del 2014, plasmado en mi plan de trabajo, en este aspecto el OBJETIVO GENERAL DE MI PLAN DE TRABAJO ES CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS LEYES y SI hacemos referencia a las atribuciones que le competen a los concejales es fiscalizar las acciones del ejecutivo cantonal y no como mal interpretan los solicitantes que debo cumplir con la fiscalización de las obras realizadas en el 2013 y las del 2014, lo que no está plasmado en mi plan de trabajo, referente a este tema el suscrito tiene acceso directo a toda información pública o través de la página web institucional y portal de Compras publica, es más realizo recorridos con funcionarios públicos sobre de avances de obras teniendo acceso a la información en todas y cada una de las oficinas que conforman el ejecutivo municipal sin restricción alguna, prueba de ello adjunto actas de trabajo.- c) Referente a la rendición de cuentas, e mi plan de trabajo establezco que debemos informar a la ciudadanía nuestra gestión pública, políticas administrativas y financieras conforme lo dispone el Art. 286 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 174 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. En calidad de Concejal Urbano conforme las disposiciones



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

legales realicé mi rendición de cuentas a la ciudadanía haciéndola pública a través de los medios de comunicación, respecto a la garantía de acceso a toda la información presupuestaria se ha dado cumplimiento a través de la Dirección Financiera, la página web municipal, es importante destacar que la administración del actual Alcalde cada semana a través de diferentes medios de comunicación (prensa escrita, radial y televisiva) realiza informes sobre la inversión municipal, y avance de ejecución de obras a la ciudadanía, así como la rendición de cuentas anual obligatoria presentada al Concejo de Participación ciudadana y Control donde se obtiene de forma detallada y figurada el presupuesto y la inversión municipal, es mas como concejal conozco y aprobé el presupuesto municipal y su inversión para este año, para constancia adjunto actas de sesión de concejo rendición de cuentas del alcalde y del suscrito, por lo tanto es totalmente falso que no se tiene acceso a la información financiera dentro de la entidad municipal.- d) Alcantarillado Sanitario y Pluvial, La Dirección de Obras Publicas Municipal y su departamento de Agua potable cuenta con personal altamente calificado cuya administración de contratos de obras y fiscalización de las obras en este caso de alcantarillado les corresponde, y bajo el concepto que previa recepción de obra debe estar funcionando normalmente, en mi año como concejal Urbano del G. A. D. Municipal he estado pendiente del funcionamiento del sistema de alcantarillado, el mismo que no ha colapsado, hay que dejar bien claro que toda obra a recibirse debe entregarse a la entidad municipal funcionando debiendo hacerse toda reparación por parte del contratista quien realice la obra, es mas en este año se instaló alcantarillado en cuatro ciudadelas recientemente adoquinadas, el mismo que conectado a sistema que viene funcionando en la ciudad no produjo alteración alguna, es decir por mi compromiso con la ciudadanía y por el cumplimiento de mi plan de trabajo estoy pendiente del normal funcionamiento del sistema de alcantarillado a nivel cantonal, adjunto

fotos de mi intervención y actas de trabajo con funcionarios municipales.- e) Asfaltado de calles.- En mi primer año como Concejal Urbano se ejecutó sobre cuatro ciudadelas el adoquinado considerado la gran obra vial de carácter popular "SISTEMA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO, ACERAS, BORDILLOS Y CALLES ADOQUINADAS DE LAS CIUDADELAS **SAN JACINTO, BATALLÓN YAGUACHI, LOS ALMENDROS Y GIRASOLES DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI**", adjudicada el 03 de enero de 2014 mediante contrato LICO-GADMSJY-01-2013, celebrado el 17 de enero del 2014, con un plazo de construcción de 365 días. Mediante esta obra se dio solución alcantarillado pluvial y sanitario, aceras y bordillos en calles de 27 manzanas a lo largo de unos 23.000 metros cuadrados de vía donde antes existía lodo y charcos, actividad emprendida por el Actual Alcalde desde su anterior periodo pero ejecutada en el año de funciones como concejal Urbano, para lo cual en conjunto con funcionarios públicos estuve pendiente del desarrollo de la misma. f) Nuevo Cementerio.- Mediante el uso constitucional y legal de la silla Vacía se escuchó en sesión de concejo en pleno al señor CÉSAR MATUTE BUSTOS quien pidió ocupar la silla vacía y ser escuchado en torno al tema del cementerio municipal ubicado en la cabecera cantonal, quien detallando el tema propuso soluciones para la creación de más bóvedas, siendo apoyada por el suscrito para que se ejecute, esta propuesta se encuentra siendo analizada por el departamento de obras públicas, pretendiendo hacer bóvedas municipales y no particulares, bajo esta gestión cumpla con mi compromiso de mejorar la situación actual de cementerio en la cabecera cantonal.- g) CAMINOS VECINALES, la competencia real en cuanto caminos VECINALES es de los GADS PARROQUIALES, quienes han suscrito convenios con el GAD Municipal, bajo esta figura legal se ha procedido a realizar con maquinaria Municipal la reconfiguración de grandes extensiones de caminos vecinales dentro de nuestro cantón, del cual he estado pendiente conforme las actas de trabajo que adjunto.- h) Agua potable,



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

referente a este tema si observamos mi ofrecimiento en el plan de trabajo no se indica la adquisición de una planta potabilizadora, que aducen los solicitantes, mal interpretando mi ofrecimiento indican que por o contarse con una planta potabilizadora el aceptado (por ellos) sistema de agua potable que construye la actual administración no he cumplido con mi ofrecimiento, tremenda burla ante ustedes señores del Concejo nacional electoral, se puede definir un incumplimiento de algo no ofrecido, claro que no, por eso carece de total motivación este y todos los puntos que supuestamente hemos incumplido, refiriéndome al tema del agua potable se está construyendo un nuevo sistema desde la anterior administración del Actual alcalde la misma que cuenta con todos los instrumentos necesarios para entregar agua de calidad a la ciudad de san Jacinto de Yaguachi y sus alrededores, de igual forma esta obra se está ejecutando hasta normal desenvolvimiento encontrándome al tanto de esta gestión municipal en beneficio de la población que me eligió, anexo actas de trabajo y fotos.- i) Empleo, es indudable la ejecución del PIADY dentro de la zona industrial determinada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, ante esta situación y pensando en las pequeñas empresas dentro de la circunscripción territorial en Sesión de Concejo Cantonal el 19 de septiembre del 2014 se expidió LA ORDENANZA DE ESTIMULO TRIBUTARIOS PARA ATENDER INVERSIONES INDUSTRIALES PRIVADAS QUE FAVOREZCAN EL DESARROLLO DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI DONDE SE DETERMINAN REDUCCIONES TRIBUTARIAS hasta el 20% de los impuestos de acuerdo a la mano de obra locales empleada, con esto se incentiva a captar el trabajo de los yaguachenses, para mayor discernimiento presento ordenanza aprobada.- j) Salud, Como es de su conocimiento en el tema salud el Ministerio del ramo es el encargado de otorgar la atención en esta área, el Hospital José Cevallos Ruiz cuenta con especialistas de diferentes áreas conforme a la necesidad del

Cantón, sin embargo el municipio cuenta con su dispensario médico que da atención a la ciudadanía, y se está pendiente de cualquier situación de salud a nivel cantonal.- k) Terminal y paradero turístico.- Recalco nuevamente la falta de motivación los solicitante únicamente se han dedicado a indicar no se cumplió sin considerar que esto es una competencia nueva de los G. A. D. Municipal y que debe ser planificada, EN CUMPLIMIENTO DE lo ofrecido al inscribir mi candidatura, conjuntamente con el Concejal Malta propusimos se tome en cuenta el proyecto del paradero turístico y terminal para que sea considerado dentro de la planificación del departamento de movilidad que tiene a cargo esta área, para mayor ilustración adjunto copia del pan y oficio recibido en secretaría el 11 de Noviembre del 2014, además participamos de la sesión de concejo que crea la unidad dando facultades para realizar esta planificación, adjuntamos ordenanza de creación de la unidad de movilidad, en cuanto al paradero turístico en la actualidad se están construyendo 11 locales que vienes a cumplir esta función conforme al acta de adjudicación que adjunto.- l) Complejo turístico.- En los actuales momentos se da atención y mantenimiento al complejo deportivo construido en la anterior administración del actual alcalde pero es necesario y fundamental su mantenimiento, nuestra ciudad también cuenta con el parque acuático que es atracción no solo para nuestros habitantes sino que genera turismo nacional siendo visitado esta magna obra para aprovechamiento gratuito de los ecuatorianos.- m) Transporte intercantonal otro de los ofrecimientos que constan en mi plan de trabajo y que fue cumplidos, como concejal gestione conjuntamente con el concejal principal urbano Malta y el Alcalde Daniel AVECILLA Arias la modificación del recorrido del transporte de pasajeros Yaguachi, la misma que fue modificada teniendo acceso a la ciudad de Guayaquil con 58 frecuencias que solucionaron el tema de transporte en el cantón, para mayor ilustración adjunto resolución de la Agencia nacional de Transito con fecha 30 de septiembre del 2014.- n) Semaforización y Señalización.- En este tema



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

que en la solicitud de revocatoria no se encuentra motivado solo se limitan a decir que no ven ningún semáforo, nuevamente vale indicar que esta competencia es asumida recientemente por los GAD MUNICIPALES sin embargo conjuntamente con el Concejal Principal Urbano Malta presentamos plan de señalización del Cantón Yaguachi con la finalidad que sea tomado en cuenta por la unidad de movilidad Municipal.- Hasta aquí he demostrado fehacientemente el cumplimiento de mi plan de trabajo CONFORME A LOS PUNTOS expuestos en la inmotivada solicitud de revocatoria, mi plan de trabajo que CUENTA con catorce temas de los cuales no han sido objetados como incumplidos tres proyectos ES DECIR, a criterio de LOS SOLICITANTES HEMOS CUMPLIDO A CABALIDAD CON tres (3) DE LOS catorce (14) proyectos de mi plan de trabajo. Como lo he mencionado el plan de trabajo presentado al inscribir mi candidatura ES PARA EJECUTARSE EN CINCO AÑOS y al haber transcurrido uno de 5 años significa que mi plan debe haberse ejecutado en un 20%, los tres (3) OBJETIVOS ESPECÍFICOS NO IMPUGNADOS son: Parque industrial y vivienda.- EDUCACIÓN.- ASENTAMIENTO DE MALECONES. Es necesario poner énfasis en que el cumplimiento de mi compromiso de campaña contenido en el Plan de Trabajo que presenté en su oportunidad como candidato a la Alcaldía del cantón Yaguachi, abarca todo su contenido. **CUARTO: PETICIÓN.** Con los antecedentes expuestos, las pruebas documentales presentadas y detalladas en esta impugnación realizada conforme al Artículo 15 del REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DE MANDATO, el suscrito MANUEL ANTONIO LÓPEZ SALAZAR en mi calidad de Concejal principal Municipal DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI, dejo constancia que he cumplido con cada uno de los ítems que constan en el **PLAN DE TRABAJO** y durante este primer año del actual período administrativo se ha procedido a

*ejecutar más del 20% del total del plan de trabajo presentado en la inscripción de mi candidatura en el Consejo Nacional Electoral, Delegación Electoral del Guayas. Dejo además fehacientemente demostrado que he cumplido con lo determinado en las leyes y disposiciones relativas a la participación ciudadana y he cumplido con mis funciones y obligaciones establecidas en la Ley y la Constitución, por lo que no existiendo motivos para la procedencia de la revocatoria del mandato del suscrito MANUEL ANTONIO LÓPEZ SALAZAR como concejal principal urbano del cantón San Jacinto de Yaguachi, solicito al pleno del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, emitir resolución **NEGANDO** la maliciosa y temeraria solicitud presentada por los señores Rufo Efrén Benalcázar Barroso y Miguel Fernando Bajaña Morán, quienes contra Derecho nombran procurador común de ambos a la señora Jahaira Alexis Aguirre Cruz que no es parte procesal, además es necesario hacer constar que la solicitud de revocatoria del concejal principal urbano Fausto Fernando Malta Morán contiene idéntico texto.- Recibiré notificaciones en los correos electrónicos manuellopez195513@gmail.com, luisloabogado@hotmail.com, Evelio55@hotmail.es y autorizo al Abogado Luis Magallanes Manzaba Procurador Síndico Municipal para que suscriba y presente escritos en el presente trámite.- (...)"*;

Que, es necesario determinar si la solicitud de revocatoria presentada cumple o no con los requerimientos de forma y de fondo exigidos en la normativa referida, a fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos constitucionales tanto del solicitante como del funcionario de quien se pretende la revocatoria. Por lo manifestado, deben analizarse los siguientes aspectos: a) **Si la solicitud de revocatoria de mandato se ha propuesto una vez cumplido el primer año y antes del último año del período para el que fueron electas dichas autoridades.** Al respecto, la solicitud de revocatoria de mandato propuesta por los señores: Rufo Efrén Benalcázar Barroso y Miguel



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Fernando Bajaña Morán, en contra del doctor Manuel Antonio López Salazar, Concejal Principal Urbano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, fue presentada en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, el día 4 de junio del 2015, esto es, dentro del tiempo establecido para ejercer el derecho de solicitar revocatoria de mandato a las autoridades de elección popular, esto en consideración de que el Concejal Principal Urbano, doctor Manuel Antonio López Salazar inició sus funciones el 15 de mayo del 2014. **b) La motivación por la cual se propone la revocatoria del mandato, y dentro de esta: b.1) Señalamiento de los aspectos del plan de trabajo que han sido incumplidos por la autoridad en contra de quien se propone la revocatoria.** Los peticionarios y su procuradora común hacen referencia al incumplimiento del plan de trabajo presentado por el doctor Manuel Antonio López Salazar, Concejal Principal Urbano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, en contra de quien se pretende iniciar el proceso de revocatoria, sin embargo no se adjunta prueba alguna que demuestre los incumplimientos al plan de trabajo para los concejales urbanos y compromiso cívico y solidario con los habitantes del cantón San Jacinto de Yaguachi, que adjunta a dicha solicitud. **b.2) Obligación del requirente de establecer la o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana incumplida o violentadas y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal.** De la lectura de la argumentación del peticionario y su procuradora común se desprende que hacen mención a las disposiciones constitucionales establecidas en los artículos 61 numeral 6; 83 numeral 17; 95 y 105 de la Carta Magna y artículos 74, 75, 76, 77 y 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, de las cuales no se presentan pruebas algunas que comprueben los enunciados, referentes a la disposición

relativa a la participación ciudadana que han sido incumplidas o violadas por el Concejal Principal Urbano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, de quien se pretende iniciar el proceso de revocatoria de mandato, ni tampoco las condiciones en las que se habrían producido el incumplimiento o la violación legal. **b.3) El incumplimiento de las funciones establecidas en la Constitución y la ley.** En cuanto a este aspecto, referente al incumplimiento de las obligaciones constitucionales, los peticionarios y su procuradora común señalan que el Concejal Principal Urbano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, no ha cumplido con su plan de trabajo, presentado en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, para las Elecciones del 23 de febrero del 2014, de las obras ofertadas, las mismas que no han sido cumplidas ni siquiera con el uno por ciento (1%) de lo prometido, y no se han dado cumplimiento en su primer año de gestión; sin embargo, no determinan con claridad que funciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley han sido incumplidas. c) **Si el proponente cumple con los requisitos de admisibilidad. c.1) Comprobación de la identidad del proponente y que esté en ejercicio de los derechos de participación.** Respecto a las identidades de los proponentes, señores: Rufo Efrén Benalcázar Barroso y Miguel Fernando Bajaña Morán, adjuntan copias de sus cédulas de ciudadanía y certificados de votación. Además la procuradora común designada, también adjunta dichos documentos. En lo referente a los derechos políticos y de participación, del expediente remitido al Consejo Nacional Electoral por el Secretario de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, no se evidencia que se encuentran adjuntas las certificaciones de cada uno de los peticionarios de encontrarse en goce de los derechos de participación otorgado por este organismo electoral, por lo que, no se ha dado cumplimiento a lo establecido en el literal c) del artículo 19 del Reglamento para el



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato. **c.2) Que el proponente no se encuentre incurso en las causales de inhabilidad**, entendidas como tales las determinadas en la normativa antes mencionada referente a derechos políticos y de participación; no ser autoridad ejecutiva por la prohibición expresa de impulsar, promover, o participar en la campaña de revocatoria de mandato de los órganos municipales o viceversa; que no se haya solicitado por el requirente o desarrollado a pedido de cualquier ciudadano o sujeto político un proceso de revocatoria en contra de la autoridad que se propone en la actualidad; y constar en el registro electoral de la circunscripción de la autoridad de la cual se pretende la revocatoria. Al respecto, mediante memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-0672-M de 2 de julio de 2015, el Dr. Fidel Ycaza Vinueza, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, Subrogante, manifestó que, revisada la nómina de candidatos inscritos y electos, que lleva el Consejo Nacional Electoral por intermedio de la Dirección, NO constan los nombres de los señores: RUFO EFRÉN BENALCÁZAR BARROSO, con cédula de ciudadanía No. 090800106-8 y MIGUEL FERNANDO BAJAÑA MORÁN, con cédula de ciudadanía No. 092170951-5, que hayan desempeñado dignidad alguna de elección popular en las elecciones del 17 de febrero del 2013 y del 23 de febrero del 2014. Por otra parte, mediante memorando Nro. CNE-SG-2015-2093-M de 2 de julio de 2015, el Dr. Francisco Xavier Vergara Ortiz, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, certifica que, hasta la presente fecha no se ha remitido a la Secretaría General, ninguna otra petición de revocatoria de mandato presentada por los señores: RUFO EFRÉN BENALCÁZAR BARROSO y MIGUEL FERNANDO BAJAÑA MORÁN, en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, que la remitida mediante memorando Nro. CNE-SG-2015-1980-M de 24 de junio de

2015. **c.3) Que el peticionario conste inscrito en el registro electoral de la circunscripción de la autoridad cuya revocatoria se propone.** Mediante memorando Nro. CNE-DNRE-2015-0151-M de 3 de julio del 2015, el Ing. Wilson Hermel Hinojosa Troya, Director Nacional de Registro Electoral, adjunta la información del lugar de votación para las elecciones seccionales 2014, de los señores Rufo Efrén Benalcázar Barroso y Miguel Fernando Bajaña Morán, donde consta que los proponentes registran su domicilio electoral en la provincia del Guayas, cantón Yaguachi, parroquia Yaguachi Nuevo.

c.4) La determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria. Los señores Rufo Efrén Benalcázar Barroso y Miguel Fernando Bajaña Morán, en el escrito de solicitud de Revocatoria de Mandato, en el literal iii, manifiestan, que por el incumplimiento del Plan de Trabajo el mismo que fue entregado en la Delegación Provincial del Guayas para participar de candidato a Primer Concejal Urbano en las Elecciones del 23 de Febrero del 2014, donde dan a conocer detalladamente el incumplimiento de lo ofrecido en su Plan de Trabajo que anexan con los puntos claros y precisos numerados, de lo no cumplido en su primer año de administración municipal del 15 de mayo del 2014 al 15 de mayo del 2015. De lo expuesto, los accionantes amparan su petición en los artículos 61 numeral 6; 83 numeral 17; 95 y 105 de la Carta Magna de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Título Segundo, Capítulo Tercero, Instituciones de la Democracia Directa, artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, y en los artículos 13 y 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares y Revocatoria del Mandato. La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, normativa que regula los procesos de revocatoria de mandato, respecto del trámite que debe darse a las mismas, prescribe en su artículo 27 que la motivación de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

la solicitud “no podrá cuestionar el cumplimiento pleno de las funciones y atribuciones que por ley les corresponde a las autoridades...”; guardando conformidad con este artículo el penúltimo inciso y siguiente a la causal c) del artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato. Los peticionarios no invocan las normas que motiven y respalden de manera clara y precisa las razones en las que sustenta su solicitud, siendo necesario referir que los artículos 264 de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 54, 55, 56, 57 y 58 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización, señalan las funciones, competencias, atribuciones, integración del Concejo Municipal y atribuciones de los Concejales o Concejales de los gobiernos municipales, siendo éstas las que garantizan su autonomía política, administrativa y financiera; y, que se rigen por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad territorial, integración y participación ciudadana;

Que, la petición de revocatoria de mandato debe configurar y confluir con todos y cada uno de los requisitos establecidos para su ejecución; es decir, los establecidos en los artículos 25 e innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, normativa que señala el procedimiento para la aplicación del derecho de participación referente a la revocatoria de mandato consagrado en el artículo 61 numeral 6 de la Constitución de la República; la falta de uno o varios de ellos, y cuya verificación le corresponde al Consejo Nacional Electoral conforme lo señala el artículo 16 del precitado Reglamento, deviene en improcedente la entrega de los formularios

para la recolección de firmas de respaldo necesaria para proponer la revocatoria de mandato;

Que, con informe No. 0248-CGAJ-CNE-2015, de 8 de julio del 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, la inadmisión de la solicitud de entrega del formato de formulario para la recolección de firmas para revocatoria de mandato presentada por los señores: Rufo Efrén Benalcázar Barroso y Miguel Fernando Bajaña Morán, por no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 e innumerado a continuación del artículo 25, numeral 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y artículo 14 literales a), b) y c) del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0248-CGAJ-CNE-2015, de 8 de julio del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Negar la solicitud de entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo para la revocatoria de mandato propuesta por el señor Rufo Efrén Benalcázar Barroso, el señor Miguel Fernando Bajaña Morán, la señora Jahaira Alexis Aguirre Cruz, en su calidad de Procuradora Común, y su abogado patrocinador Stalin Carrillo Pacheco, en contra del doctor Manuel Antonio López Salazar, Concejal Principal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yaguachi, de la provincia del Guayas; por no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 e innumerado a continuación del artículo 25 numeral 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y artículo 14 literales a), b) y c) del



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, a la Delegación Provincial Electoral de Guayas, a los señores Rufo Efrén Benalcázar Barroso y Miguel Fernando Bajaan Morán, a la señora Jahaira Alexis Aguirre Cruz, en su calidad de Procurador Común, y su abogado patrocinador Stalin Carrillo Pacheco, en el casillero judicial No. 3282 de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, en los correos electrónicos abogadostalincarrillo@outlook.com, carlosvallejo1955@hotmail.com; al doctor Manuel Antonio López Salazar, Concejal Principal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yaguachi, de la provincia del Guayas, en los correos electrónicos manuellopez195513@gmail.com, luisloabogado@hotmail.com, evelio55@hotmail.es, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los nueve días del mes de julio del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

5.- PLE-CNE-5-9-7-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero y magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, Chone, ciudad rodeada de cerros y lomas, ríos y valles, de hombres valientes y mujeres hermosas, este 24 de julio de 2015, conmemora sus 121 años de cantonización;

Que, es una ocasión propicia para exaltar los valores cívicos y democráticos de los ciudadanos choneños; y, de resaltar la importancia de la ciudad de la Villa de San Cayetano de Chone, como: “Ciudad para vivir y cantón para producir”; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

ACUERDA:

Artículo Único.- Felicitar a la ciudad de la Villa de San Cayetano de Chone, en ocasión de sus 121 años de cantonización y hacer la entrega del presente Acuerdo al Dr. Deyton Alcívar Alcívar, Alcalde del cantón Chone, en la Sesión Solemne del 24 de julio de 2015.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Dr. Juan Pablo Pozo Bahamonde

PRESIDENTE

Lcda. Nubia Villacís Carreño

VICEPRESIDENTA

Ing. Paúl Salazar Vargas

CONSEJERO

Econ. Mauricio Tayupanta Noroña

CONSEJERO

Msc. Marcela Paredes Encalada

CONSEJERA

DISPOSICIÓN ESPECIAL

El Pleno del Organismo delega a la licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta del Organismo, para que realice la entrega del presente Acuerdo, al doctor Deyton Alcívar Alcívar, Alcalde del cantón Chone, de la provincia de Manabí, en la Sesión Solemne que se llevará a cabo el 24 de julio de 2015.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los nueve días del mes de julio del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

CONSTANCIA:

El señor Secretario General, deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que se pone en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la

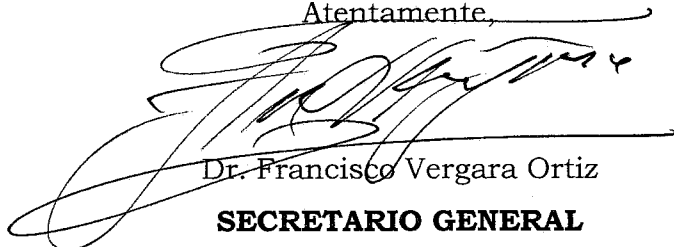
República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva N°40
Fecha: 9-07-2015

Página 117 de 118

sesión ordinaria de martes 30 de junio del 2015, no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,



Dr. Francisco Vergara Ortiz

SECRETARIO GENERAL